

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Anserma – caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Oficio No. 526

Dra.
BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ
CONCEJERA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Respuesta oficio CSJCAO25-1497 /No. Vigilancia 2025-55

Respetada doctora,

En atención a lo solicitado en el oficio de la referencia, este Despacho Judicial se permite informar el histórico de actuaciones dentro del proceso Verbal de Pertenencia promovido por **HERNANDO ANTONIO MUÑOZ HURTADO** en contra de **ALVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO, ERIKA CARDENAS ORTIZ y PERSONAS INDETERMINADAS** fue radicado bajo el numero 2022-00040, el cual se relaciona a continuación:

Actuación C01 Principal	Fecha
003AdmiteDemanda	01/04/2022
028PoneEnConocimientoRespuestaDemanda	04/08/2022
041RequerimientoInscripcion	27/03/2023
058OrdenaIncluirRNEyPertenenciasFirmado	03/08/2023
064AutoNombraCurador	25/09/2023
073FijaFechaAudienciaenProcesoVerbaldePertenenciaFirmado	07/11/2023
078AutoResuelveSolicitudesCorreTrasladoRecursode	17/11/2023
086ResuelveSolicitudAplazamientoyRecursodeReposicion	27/11/2023
098ResuelveSolicitudFijaFecha	12/12/2023
104ActaDe Audiencia372DelCGPMiercoles7Febrero2024	07/02/2024
109ActaDeAudiencia372delCGPJueves8Febrero2024	08/02/2024
120AutoCorreTrasladoInformePericialFirmado	23/02/2024

126FijaFechaAudienciaFirmado	16/04/2024
130AutoAplazaFijaNuevaFechaAudienciaFirmado	10/05/2024
134AutoAplazaFijaNuevaFechaAudienciaFirmado	19/06/2024
137AutoAplazaFijaNuevaFechaAudiencia3Firmado	06/07/2024
148AutoFijaNuevaFechaAudiencia3Firmado	22/08/2024
156AutoFijaFechaAudiencia	10/10/2024
159AutoAplazaAudienciaFijaNuevaFechaFirmado	07/11/2024
162ActaLecturaSentencia	13/11/2024
171EsteseALoResueltoSuperior	21/05/2025

Actuación C02 Reivindicatorio	Fecha
060admite reconvenccion	22/08/2022
076FijaFechar reivindicatorioFirmado	07/11/2023

Para mayor claridad y comprensión se anexan copia digital del proceso con el respectivo índice electrónico, el cual puede consultarse en el siguiente enlace:

[2022-00040VERBAL DE PERTENENCIA](#)

Ahora bien, aunque es cierto que el proceso presentó una mora judicial considerable en sus etapas iniciales, es imperativo poner de presente el contexto administrativo y el notable impulso que ha recibido el expediente desde que asumí la titularidad de este Despacho. Como he informado a esa Sala en vigilancias anteriores, recibí el Juzgado en una situación crítica de congestión, con un inventario de procesos con considerable rezago, panorama que he abordado con la mayor diligencia y compromiso.

Prueba de ello es el análisis cuantitativo del expediente en cuestión. Durante el primer año del proceso (abril de 2022 a marzo de 2023), únicamente se proferieron dos (2) autos de fondo. En contraste, desde mi llegada, he proferido más de diecinueve (19) providencias de relevancia que impulsaron el proceso de manera decidida, incluyendo la fijación de múltiples fechas de audiencia, la resolución de recursos y solicitudes, hasta culminar con la sentencia de primera instancia. Esto representa un incremento superior al 850% en el ritmo procesal, demostrando un esfuerzo tangible por evacuar el proceso y garantizar la tutela judicial efectiva, a pesar de las adversidades.

Aunado a la ya conocida carga laboral, debe sumarse una circunstancia de pleno conocimiento de la Sala Administrativa: la grave y caótica situación de convivencia con el anterior secretario, el señor Roberto Gómez Baena. Dicha situación, especialmente durante este año, se tornó insostenible y generó graves traumatismos en la gestión, afectando la celeridad que he pretendido imprimir a todos los procesos.

Finalmente, y en lo que respecta al motivo central de la queja —la supuesta mora en ordenar la entrega del inmueble—, debo aclarar de manera enfática que dicha afirmación carece de todo fundamento fáctico y procesal. La parte quejosa parece ignorar o malinterpretar los términos de la propia sentencia que le fue favorable. El numeral quinto de la parte resolutive del fallo del 13 de noviembre de 2024, dispuso expresamente que la entrega se fijaría *"dentro de los 3 meses siguientes al auto de acuerdo a lo resuelto por el superior"*.

Dicho auto de "estese a lo resuelto" fue notificado por estado el 22 de mayo de 2025. En consecuencia, y por simple cómputo de términos, el Despacho a mi cargo contaba con plazo legal para fijar la fecha de entrega hasta el día 22 de agosto de 2025. Es decir, al momento de interponerse la queja, el Despacho no solo no se encontraba en mora, sino que aún disponía de término para pronunciarse. Resulta contradictorio que la parte vencedora, quien pretendía que se le entregara el inmueble incluso antes de que la sentencia adquiriese firmeza, acuse ahora una mora inexistente.

A pesar de lo anterior, y en mi constante compromiso con la celeridad procesal, procedí a resolver la solicitud de forma anticipada, mediante auto del pasado 15 de agosto de 2025 —siete días antes del vencimiento del término—, fijando como fecha para la diligencia el próximo 28 de agosto. Esta actuación demuestra, una vez más, la diligencia y el compromiso de esta judicatura por materializar el derecho reconocido en la sentencia, actuando siempre dentro del marco de la ley.

Confío en que la información suministrada permita a la Sala tener una visión completa y contextualizada de la situación, reconociendo los esfuerzos que he realizado para superar las dificultades estructurales y administrativas que han afectado a este juzgado.

Atentamente,



CATALINA FRANCO ARIAS

Juez Segunda Promiscua Municipal

Anserma, Caldas